



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO

DEMANDADO: MARLON JOSE GOMEZ RIBON Y ALBERTO ENRIQUE MARTELO REYES.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente se tiene que, el apoderado de la parte demandante notifico a la parte demandada a través de notificación personal y aviso enviados a la dirección física con resultado positivo, sin embargo advierte el Despacho que solo se visualiza la comunicación de aviso sin los anexos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., estos son, copia informal del mandamiento de pago, los cuales deberán estar cotejados por la empresa de mensajería.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

El JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: El Despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de la notificación, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efbf92525e163fc3b8664e7a814dc87d736f47829a19e7880a746bcc69f44a1**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>